

Bogotá, D.C.,

Señor(a)

No. del Radicado	1-2022-008018
Fecha de Radicado	29 de marzo de 2022
Nº de Radicación CTCP	2022-0197
Tema	Es necesario firmar un contrato para nombrar un revisor fiscal

CONSULTA (TEXTUAL)

“(…) Cuando un revisor fiscal es elegido en la asamblea para dicho cargo, ¿debe firmar un contrato por prestación de servicios? O no es necesario, y de ser así ¿quién lo debe firmar como contratante? (…)”

CONSIDERACIONES Y CONCEPTO

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública (CTCP) en su carácter de Organismo Orientador técnico-científico de la profesión y Normalizador de las Normas de Contabilidad, de Información Financiera y de Aseguramiento de la Información, conforme a las normas legales vigentes, especialmente por lo dispuesto en la Ley 43 de 1990, la Ley 1314 de 2009, y en sus Decretos Reglamentarios, procede a dar respuesta a la consulta anterior de manera general, pues no se pretende resolver casos particulares, en los siguientes términos:

Con respecto a las inquietudes del peticionario, el CTCP no es competente para pronunciarse acerca de quién es el responsable para contratar al revisor fiscal en una entidad, no obstante, vale la pena recordar que quien realice esta labor debe tener facultades para comprometer a la entidad.

Ahora, no existe una norma que exija que la vinculación del revisor fiscal deba realizarse necesariamente con la firma de un contrato por prestación de servicios, no obstante, se recomienda que dicha contratación conste por escrito, de suerte que de manera expresa se establezcan las obligaciones y derechos que se derivan de dicha relación jurídica.

Al respecto, el artículo 46 de la Ley 43 de 1990 establece:

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20

"(...) Artículo 46. Siendo la retribución económica de los servicios profesionales un derecho, el Contador Público fijará sus honorarios de conformidad con su capacidad científica y/o técnica y en relación con la importancia y circunstancias en cada uno de los casos que le corresponda cumplir, pero siempre previo acuerdo por escrito entre el Contador Público y el usuario." Resaltado propio

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que, para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por el consultante y los efectos de este concepto son los previstos por el artículo 28 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015.

Cordialmente,



JIMMY JAY BOLAÑO TARRÁ
Presidente CTCP

Proyectó: Mauricio Ávila Rincón

Consejero Ponente: Jimmy Jay Bolaño Tarrá

Revisó y aprobó: Jimmy Jay Bolaño Tarrá/Jesús M Peña Bermúdez/Carlos Augusto Molano Rodríguez

Calle 28 N° 13A -15 / Bogotá, Colombia

Código Postal 110311 - Nit. 830115297-6

Conmutador (571) 6067676 – Línea Gratuita 01 8000
958283

Email: info@mincit.gov.co

www.mincit.gov.co



GD-FM-009.v20